



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2015-00302-00.

DEMANDANTE: DARLYNTONG ASPRILLA SIADO, c.c. 1.065.583.895

DEMANDADO: JOSÉ BENEDICTO MENDOZA GARCERÁN

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la ejecución solicitada por la parte demandante el 20 de mayo de 2022, por las costas procesales.¹

ANTECEDENTES

En audiencia llevada a cabo el 29 de abril de 2022, se profirió la sentencia correspondiente dentro del proceso Verbal Reivindicatorio, accediéndose a las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se condenó en costas a la parte demandada, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL pesos (\$5.580.000), a título de agencias en derecho a favor de la parte demandante y se fijaron los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia ALFONSO BRUGES VEGA, valor que ascendía a la suma de DOS MILLONES de pesos (\$2.000.000).²

En auto adiado 4 de agosto de 2022, se imparte aprobación a la liquidación de costas tasadas por Secretaría, en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos (\$8.659.289).³

CONSIDERACIONES

Es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

¹ Visible en expediente digital “15Memorialsolicitamandamiento”.

² Visible en expediente digital “11ActaAudienciaInstrucciónYJuzgamiento29-04-2022”.

³ Visible en expediente digital “19AutoApruebaLiquidaciónCostas19-08-2022”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

En el asunto *sub judice*, el 20 de mayo de 2022, la parte demandante solicita la ejecución de la Sentencia por el valor de las costas procesales y agencias en derecho, es decir, en los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia de fecha 29 de abril de los corrientes, por lo que la presente decisión se notificará por estado.

Se tiene como títulos ejecutivos la Sentencia en firme dictada dentro del proceso Verbal Reivindicatorio, proferida por esta sede judicial el 29 de abril de 2022, y el auto que aprueba la liquidación de costas, respectivamente.

En efecto, al reunir el título ejecutivo las exigencias para librar la orden de apremio, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem, se procederá de conformidad.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva a favor del señor DARLYNTONG ASPRILLA SIADO, contra el señor JOSÉ BENEDICTO MENDOZA GARCERÁN, por las siguientes cantidades y conceptos:

i) La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos (\$8.659.289), por concepto de costas procesales causadas en el proceso Verbal Reivindicatorio.

SEGUNDO: Ordenar al demandado a pagar a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, en atención a lo normado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado, de conformidad a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 306 del código General del Proceso, para que dentro del término de diez (10) días, el demandado ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37f711abe2d74826e5437f4fb1e5fdda30bd1db8603fd3b0c54f68bea0597f2**

Documento generado en 06/03/2023 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>